

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00221** de GERALDINE RODRIGUEZ BEJARANO contra ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Y OTRA, asignada por reparto en 10 folios del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

- 1.- Indique los extremos temporales sobre la declaración solicitada en la Pretensión 1-2 de la demanda.
- 2.- Deberá la apoderada indicar con claridad a que indemnización se refiere en la pretensión 6 de la demanda

Requírase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:

- a) Los hechos deben ser sustento de las pretensiones de la demanda, por lo que deberá indicar los hechos que sustentan la pretensión 5 de la demanda.
 - b) Los hechos deben atender las situaciones fácticas sustento de las pretensiones absteniéndose de enunciar consideraciones subjetivas tal y como ocurre en los hechos No. 13 y No. 36 y 37
- 3.- La parte demandante deberá indicar con precisión la estimación razonable de la cuantía del proceso conforme a las pretensiones de la demanda para efectos de establecer la competencia.
 - 4.- No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

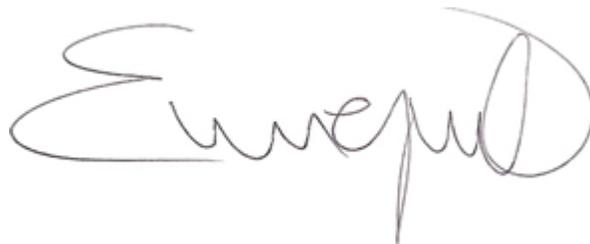
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ingrid Natalia Rodríguez Ardila, identificada con C.C. N° 1.023.879.059 y T.P. N° 273.058 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, para los fines y en los términos en los que le fue conferido poder (fl. 1 expediente digital- Anexos de la demanda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 004 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria